



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3186/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3186/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió un oficio y la respuesta que diera contestación a éste.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se **modifica** la respuesta otorgada por el Sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica**, Información incompleta, Oficio.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3186/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3186/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3186/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente **en la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **092074524005684**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito el oficio de 04 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3003/2023, Dirigido a T.S.MARIA LUISA ORDOÑEZ RAMOS Directora de Capital Humano. firmado por Araceli Guerrero lopez y emitido por la Direccion ejecutiva de asuntos juridicos.

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Solicito de la Directora de Capital Humano de la alcaldía de Iztacalco la respuesta que le dieron a dicho oficio emitido por la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos de fecha 04 de diciembre de 2023, AIZTDEAJ/3003/2023, firmado por Araceli Guerrero lopez. Y lo solicito en PDF mediante este medio electrónico
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veinte de junio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AIZT-SESPA/6475/2024**, de la misma fecha, signado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074524005684** envío a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/8097/2024**.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **AIZT-DCH/8097/2024**, de diecinueve de junio, signado por la Directora del Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio 092074524005684, en la que se requiere:

CUESTIONAMIENTO:

“Solicito el oficio de 04 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3003/2023, Dirigido a T.S.MARIA LUISA ORDOÑEZ RAMOS Directora de Capital Humano. firmado por Araceli Guerrero Lopez y emitido por la Direccion ejecutiva de asuntos juridicos. Solicito de la Directora de Capital Humano de la alcaldia de Iztacalco la respuesta que le dieron a dicho oficio emitido por la dirección ejecutiva de asuntos juridicos de fecha 04 de diciembre de 2023, AIZTDEAJ/3003/2023, firmado por Araceli Guerrero Lopez. Y lo solicito en PDF mediante este medio electronico.”(sic).

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud número de folio **092074524005684**, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección a mi cargo, se pronuncia de acuerdo con lo siguiente:

Considerando el contenido y sentido de los cuestionamientos que forman parte integral de la solicitud, que hoy nos ocupa, aunado al ámbito de atención, competencia, atribuciones y facultades de las unidades administrativas que corresponde proporcionar una respuesta y atención a la presente, únicamente

proporcionara respuesta al cuestionamiento que es ámbito de nuestra competencia atender, en ese orden de ideas:

CUESTIONAMIENTO:

“...Solicito de la Directora de Capital Humano de la alcaldia de Iztacalco la respuesta que le dieron a dicho oficio emitido por la dirección ejecutiva de asuntos juridicos de fecha 04 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3003/2023, firmado por Araceli Guerrero Lopez. ...”(Sic)

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, nforma categóricamente que se envió la información solicitada mediante el documento “...AIZT-DEAJ/3003/2023...” (sic).

Lo anterior, como literalmente es requerido por el peticionario y con fundamento en el Artículo 219, que a la letra dice:

“Artículo 219.- Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”(sic)
Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexó la respuesta, a la que le correspondió el número de folio **092074524005684**, **AIZT/JUDACDH/583/2024**, de dieciocho de junio, signado por el Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

ARACELI MARIA DEL ROCIO CARRILLO HERREJON
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092074524005684**, enviada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información SISAI; el enlace de transparencia de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el que se requiere:

“Solicito el oficio de 04 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3003/2023, Dirigido a T.S.MARIA LUISA ORDOÑEZ RAMOS Directora de Capital Humano. firmado por Araceli Guerrero lopez y emitido por la Direccion ejecutiva de asuntos juridicos.

Solicito de la Directora de Capital Humano de la alcaldía de Iztacalco la respuesta que le dieron a dicho oficio emitido por la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos de fecha 04 de diciembre de 2023, AIZT DEAJ/3003/2023, firmado por Araceli Guerrero lopez.” (sic)

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud 092074524005684, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

“Solicito el oficio de 04 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3003/2023, Dirigido a T.S.MARIA LUISA ORDOÑEZ RAMOS Directora de Capital Humano. firmado por Araceli Guerrero lopez y emitido por la Direccion ejecutiva de asuntos juridicos.”...(SIC)

Respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedito, libertad de información y transparencia, es de indicar que esta Jefatura de Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa al área publicado en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2023, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que se localizó el documento con número **AIZT-DEAJ/3003/2023**, por lo cual se remite copia simple del mismo.

..." Solicito de la Directora de Capital Humano de la alcaldía de Iztacalco la respuesta que le dieron a dicho oficio emitido por la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos de fecha 04 de diciembre de 2023, AIZT DEAJ/3003/2023, firmado por Araceli Guerrero Lopez." (sic)

Respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditéz, libertad de información y transparencia, es de indicar que esta Jefatura de Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Alcaldía Iztacalco, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, relativa al área publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, e 19 de octubre de 2023, al efectuar el análisis a la información requerida, se advierte que no es ámbito de la competencia de esta Unidad Administrativa, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección de Capital Humano de este Órgano Administrativo, para que realicen un pronunciamiento, de acuerdo a su competencia.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **AIZT-DEAJ/3003/2023**, de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, me permito solicitar su valioso apoyo a fin de que me haga llegar la plantilla de personal de tipo de nomina 8, adscrito a ésta Dirección a mi cargo a la brevedad posible.

Con la finalidad de estar en posibilidades de supervisar adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y horarios.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su amable atención, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Recurso. El tres de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El motivo de mi queja consiste en la respuesta otorgada por la Dirección de capital Humano en la cual esta siendo opaca en su respuesta ya que solo envía la solicitud que araceli Guerrero Lopez y fui muy claro en solicitar a lo que a la letra dice:

Solicito de la Directora de Capital Humano de la alcaldía de Iztacalco la RESPUESTA que le dieron a dicho oficio emitido por la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos de fecha 04 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3003/2023, firmado por Araceli Guerrero lopez

Entiendase por lo tanto que nunca se me brindo dicha respuesta solicitada.

Anexo prueba documental de dicho documento [...].
[...][Sic.]

A su inconformidad, la persona recurrente anexó la respuesta otorgada por el sujeto obligado, transcrita con anterioridad.

IV. Turno. El tres de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3186/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cinco de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237, 234 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El diecisiete de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el oficio respuesta **AIZT/SUT/1012/2024**, de misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Iztacalco, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al recurso de revisión que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente [REDACTED] respecto a la solicitud **092074524005684** mediante el cual se señala lo siguiente:

“En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos”.

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT-SESPA/ 7260 /2024** tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Oficio **AIZT-SESPA/7260/2024**, de dieciséis de julio, signado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 3186/2024** de la solicitud **No. 092074524005684** emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio **AIZT-DCH/8738/2024, AIZT-DCH/8737/2024**.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

[...] [Sic.]

- Oficio **AIZT-DCH/8738/2024**, de dieciséis de julio, signado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 3186/2024** de la solicitud **No. 092074524005684** emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio **AIZT-DCH/8738/2024, AIZT-DCH/8737/2024**.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

[...] [Sic.]

- Oficio **AIZT-DCH/8737/2024**, de dieciséis de julio, signado por la Directora de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Presente:

T.S María Luisa Ordoñez Ramos, en mi carácter de Directora de Capital Humano en la Alcaldía Iztacalco, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ubicado en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, de la Alcaldía de Iztacalco, C. P. 08000, México, D. F., Edificio "B" 1er. Piso, así como el correo electrónico sisaidchaizt@gmail.com:

En atención al Oficio número AIZT-SESPA/7099/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, considerando los términos del acuerdo 0619/SO/3-04/2019 y a la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 08 de julio de 2024, a través de los cuales se requiere atender y emitir la respectiva respuesta a los Resolutivos del Pleno del INFO de la CDMX, relativo al recurso de revisión, dentro del Expediente número **INFOCDMX/RR.IP.3186/2024** por manifestar su inconformidad a la respuesta entregada por la Alcaldía de Iztacalco a su solicitud con folio SISAI 092074524005684.

Con fundamento en el Capítulo II, artículo 11, al artículo 244 fracción IV y artículo 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Resolución, apartado Vigésimo Octavo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente Atención y Respuesta de los Resolutivos del Pleno del INFO, respecto al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, correspondiente a esta Dirección de Capital Humano de la Alcaldía de Iztacalco, en los siguientes términos:

Agravios, Acto que se Recurre y Puntos Peritorios

El motivo de mi queja consiste en la respuesta otorgada por la Dirección de Capital Humano en la cual esta siendo opaca en su respuesta ya que solo envía la solicitud que araceli Guerrero lopez y fui muy claro en solicitar a lo que a la letra dice:

Solicito de la Directora de Capital Humano de la alcaldía de Iztacalco la RESPUESTA que le dieron a dicho oficio emitido por la dirección ejecutiva de asuntos juridicos de fecha 04 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3003/2023, firmado por Araceli Guerrero lopez

Entiendase por lo tanto que nunca se me brindo dicha respuesta solicitada.

Anexo prueba documental de dicho documento. (sic)

Atención y Respuesta de Resolutivos

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, a partir del Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual **Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta institucional a la substanciación del presente Recurso, en su fase de pruebas, alegatos y manifestaciones, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:**

ATENCION Y RESPUESTA DEL RECURSO

En atención y respuesta al presente Recurso, esta Dirección de Capital Humano considerando la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, a través del similar AIZT-UDNP/2755/2024, determina y precisa lo siguiente.

PRIMERO: Respecto a los agravios expresados que motivaron el presente recurso, se precisa categóricamente que, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, enfatiza y especifica lo siguiente:

* Exhaustividad

Se procedió a realizar una nueva búsqueda en los archivos físicos y magnéticos de todas las áreas y oficinas que conforman la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos.

* Congruencia:

Referente al requerimiento de origen, en el cual se requiere la respuesta emitida al oficio identificado con el número **AIZT-DEAJ/3003/2023**, resultado de esta nueva búsqueda, se determina categóricamente que en aras de máxima publicidad y transparencia, se localizó el similar identificado con el número **AIZT-UDNP/3179/2023**, de fecha 5 de diciembre de 2023, firmado por el C. Eduardo Raúl Vázquez Estrada, Jefe de la Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, perteneciente a esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, mismo que se anexa en copia simple, atendiendo de manera integral con los requerimientos del ahora recurrente.

Por lo manifestado, a usted **Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Comisionada Ciudadana Ponente** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Lic. María Julia Prieto Sierra, Coordinadora de Ponencia, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente **Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa**, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

Respuesta que consta de 04 fojas útiles. Más un anexo.

SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico sisaidchaizt@gmail.com de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

[...] [Sic.]

- Oficio **AIZT-UDNP/3176/2023**, de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

DIRECCION DE CAPITAL HUMANO

En atención al oficio número AIZT-DEAJ/3003/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, a través del cual solicita a la Dirección de Capital Humano, Plantilla de Personal de Tipo de Nomina 8, que se encuentra adscrita al área a su digno cargo, al respecto me permito anexar al presente original de la plantilla solicitada.

[...] [Sic.]

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3186/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 17 de Julio de 2024 a las 12:22 hrs.
396153d9a1bd5fd6d23062ee76eeefbf

VII. Cierre. El nueve de agosto, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de junio de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el tres de julio, esto es, al noveno día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, en tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que es necesario adentrarnos al fondo del asunto, debido a que si bien es cierto el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria no colma lo peticionado en el segundo contenido informativo, dado que el oficio que brindo al particular en la respuesta complementaria no fue entregado de forma íntegra, tal y como será analizado más adelante.

CUARTO. Estudio de fondo.. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede modificar la respuesta brindada por el sujeto obligado.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
[1] El oficio de 04 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3003/2023, Dirigido a T.S. María Teresa Luisa Ordóñez Ramos, Directora de Capital Humano. firmado por Araceli Guerrero López y emitido por la Dirección ejecutiva de asuntos jurídicos. [2] Solicito de la Directora de Capital Humano de la alcaldía de Iztacalco la respuesta que le dieron a dicho oficio emitido por la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos de fecha 04 de diciembre de 2023, AIZT-DEAJ/3003/2023, firmado por Araceli Guerrero López.	A través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió en copia simple el oficio AIZT-DEAJ/3003/3023, dirigido a la servidora pública María Teresa Luisa Ordóñez Ramos, Directora de Capital Humano, signado por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Por lo anterior, la Parte Recurrente, inconforme con la respuesta anterior interpuso recurso de revisión, en el cual se agravó por la entrega de información incompleta relativa al contenido informativo [2] de su pedimento informativo.

Respecto de los contenidos informativos que indicó el particular no le habían sido respondidos, el sujeto obligado señaló en alegatos lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta, respecto del contenido informativo [2], esto es, la documental que da respuesta al oficio AIZT-DEAJ/3003/2023.	El sujeto obligado, con la finalidad de ampliar su respuesta inicial señaló que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva localizó el similar identificado con el número AIZT-UDNP/3179/2023, de fecha 5 de diciembre de 2023, signado por el C. Eduardo Raúl Vázquez Estrada, Jefe de la Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, perteneciente a esta Dirección de Capital Humano, mismo que anexó en copia simple.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó respecto del contenido informativo [2], en el cual petitionó le fuera proporcionada **la documental que diera respuesta al oficio AIZT-DEAJ/3003/2023.**

Por lo antes dicho, no se entrará al estudio de la respuesta recaída en el contenido informativo [1], consistente que le fuera proporcionado el oficio AIZT-DEAJ/3003/2023, de 4 de diciembre de 2023, signado por la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y dirigido a la titular de la Dirección de Capital Humano, dado que el particular no expresó inconformidad alguna al respecto, lo cual constituye un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta

El particular en su pedimento informativo [2] requirió el oficio de respuesta que emitió la Dirección de Capital Humano al oficio DEAJ/3003/2023, de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico.

El sujeto obligado en su respuesta fue omiso al referirse al oficio petitionado en el contenido informativo [2], de la solicitud materia del presente recurso.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

El particular inconforme con lo anterior se quejó por la falta de entrega del oficio peticionado en el contenido informativo [2].

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De un análisis de la respuesta primigenia es posible observar que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, dado que el sujeto obligado omitió remitir el oficio de respuesta de la Dirección de Capital Humano del diverso de número AIZT-DEAJ/3003/2023, de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lo cual

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

resulta violatorio del principio de exhaustividad que toda respuesta a un pedimento informativo debe cumplir. Dicho principio, se encuentra definido en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Ahora bien, resulta pertinente recordar que si bien es cierto el sujeto obligado en su respuesta complementaria remitió el oficio petitionado, esto es, el oficio mediante el cual la Dirección de Capital Humano da respuesta al diverso de número AIZT-DEAJ/3003/3023, mismo que se ilustra a continuación, también lo es que dicho oficio fue remitido de forma incompleta dado que no fue remitido el anexo que este señala.



J.U.D. DE NÓMINAS Y PAGOS

Acuse

AIZT-UDNP/



Iztacalco, Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023,

LIC. ARACELI GUERRERO LOPEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS
PRESENTE

BARRA DE ATENCIÓN

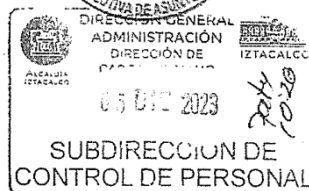
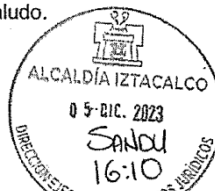
05 DIC. 2023
HORA: 16:47
DIRECCION DE CAPITAL HUMANO

En atención al oficio número AIZT-DEAJ/3003/2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, a través del cual solicita a la Dirección de Capital Humano, Plantilla de Personal de Tipo de Nomina 8, que se encuentra adscrita al área a su digno cargo, al respecto me permito anexar al presente original de la plantilla solicitada.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

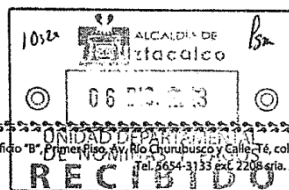
ATENTAMENTE
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE NÓMINAS Y PAGOS


EDUARDO RAÚL VÁZQUEZ ESTRADA



c.c.p. T.S. María Luisa Ordoñez Ramos.-Directora de Capital Humano
c.c.p. Marlen Morales Reyes.-Subdirectora de Control de Personal

ERVE/Lourdes



Edificio "B", Primer Piso, Av. Río Churubusco y Calle 16, col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000
Tel. 5654-3133 ext. 2208 grta. 2209

Por lo anterior, no es posible validar la respuesta complementaria, dado que de acuerdo con el criterio 017/2017, del Pleno del Órgano Garante, los anexos de un documento forman parte integral del mismo. Lo anterior de acuerdo con el principio

legal que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por tanto si se requirió acceso a un oficio que contiene documentación anexa, para considerarse que se proporciona de forma completa debe entregarse con sus anexos.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Remitir los anexos que contienen el oficio petitionado en el contenido informativo [2].**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente**, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.